



PROCESO No. 110014003066-2021-00563-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 08 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **MERCADO INMOBILIARIOCOMVI S.A.S.** contra **ORLANDO AVELLANEDA CÓMBITA** y **JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$13'319.250 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los cánones de arrendamiento de septiembre de 2019 a febrero de 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento y cesiones del mismo, que adjuntó como base de recaudo.
2. Por **\$2'138.840 M/cte.**, por concepto de servicio de Acueducto cuya factura allegó como base de recaudo.
3. Por **\$2'280.720 M/cte.**, que corresponde al servicio de gas, cuya factura aportó como base de la ejecución.
4. Por **\$476.380 M/cte.**, por concepto de servicio público de aseo cuya factura anexó como fundamento de la ejecución.
5. Por **\$4'439.750 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal (Cuarta) contenida en el contrato de arrendamiento, base de recaudo.

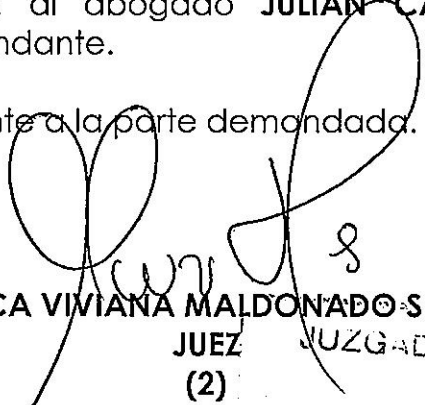
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al abogado **JULIÁN CARRILLO PARDO** como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66

D.E. B.O.

MICIPAL

La anterior por el J. 66 ratifica
por estado co 065 09 JUL 2021
hora 8.00 a.m.